

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento**

AUTO

Referencia: Sentencia T-760 de 2008.

Información presentada por los ciudadanos Douglas Mora, Jorge Alberto Romero y Carolina Martínez.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil once (2011).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las derivadas de la conformación del seguimiento de la sentencia T-760 de 2008, efectuada por la Sala Plena en sesión del 1º de abril de 2009, procede a dictar el presente Auto, atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008, la Corte Constitucional profirió diversas decisiones dirigidas a algunas autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que adoptaran medidas para corregir fallas normativas, identificadas a partir del análisis de varios casos concretos acumulados en dicha providencia.

2. En escrito presentado el 25 de abril de 2011, los ciudadanos Douglas Mora, Jorge Alberto Romero y Carolina Martínez, acudieron a esta Corporación con el objetivo de informar que el proyecto de participación ciudadana llevado a cabo por la Comisión de Regulación en Salud (CRES), denominado "*Proyecto de Participación Ciudadana, para definir las metodologías y propuestas de actualización del POS y fijación de la UPC en Bogotá*", no cumple con la orden 17 de la Sentencia T-760 de 2008. Para el efecto, señalaron que ponían a disposición de la Sala un "*dossier de correspondencia con la CRES*".

3. Sobre el particular, el 10 de mayo de 2011 se profirió auto en el cual se dio respuesta a los peticionarios, indicándoles que debían allegar los documentos que sustentaban su solicitud de declaratoria de incumplimiento de la orden 17 de la sentencia T-760 de 2008.

4. El 10 de junio del año en curso, fue recibido en este despacho memorial

contentivo del “*listado de documentación del Proyecto de Participación Ciudadana para definir las metodologías y propuestas de actualización del Plan Obligatorio de Salud y fijación de la Unidad de Pago por Capitación, liderado por la Comisión de Regulación en Salud – U.A.E*”, dando cabal ejecución al proveído anteriormente reseñado.

5. Con base en lo descrito, la Sala Especial de Seguimiento estima importante realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. En lo que respecta al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, es necesario diferenciar su origen así como las órdenes que fueron consignadas en su parte resolutive. En primer lugar, tal fallo fue producto del estudio de 22 casos particulares, en virtud de los cuales se dictaron órdenes específicas tendientes a dar solución concreta al problema planteado por cada uno de los accionantes. Ellas se encuentran contenidas en los quince numerales iniciales de la parte resolutive de la citada providencia y en caso de que se hubieren considerado incumplidas se habría acudido a los instrumentos presentes en el Decreto 2591 de 1991 (arts. 23, 27 y 52).

2. No ocurre lo mismo con las órdenes impartidas desde el numeral décimo sexto de la parte resolutive de la sentencia T-760 de 2008. Éstas cuentan con una naturaleza mucho más amplia, dado que constituyen la intervención de la Corte en algunas áreas inherentes al funcionamiento del sector salud, lo que hace que sus condiciones de cumplimiento tengan unas pautas substancialmente diferentes y que el papel del juez de tutela tenga un enfoque específico en torno a las políticas públicas, no pudiendo reemplazar o invadir el ámbito de competencias del regulador, ni menos ejercer el control de legalidad que recae en cabeza de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Al respecto, debe recordarse que tales órdenes fueron definidas a partir de la formulación de problemas de carácter general, en atención a las fallas de regulación que impiden el goce efectivo del derecho a la salud de los colombianos, detectadas por esta Corporación a partir de la valoración de los casos acumulados.

Así, resulta claro que los ingredientes y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las órdenes de carácter particular o concreto, distan profundamente de aquellos que es posible aplicar a las órdenes de carácter general; éstas están orientadas a corregir las fallas de regulación. En este sentido, la orden décimo séptima supone la realización y verificación de una serie de acciones complejas en las que intervienen diversos actores.

3. Atendiendo lo anterior y como quiera que en este momento la Corte Constitucional se encuentra evaluando la implementación, puesta en marcha y ejecución de las diversas órdenes generales impartidas en la sentencia T-760 de 2008, por el momento no es posible dar una respuesta definitiva sobre el cumplimiento integral, es decir, el adscrito a todos los indicadores aplicables a la realización progresiva y el goce efectivo del derecho a la salud¹, respecto de la orden.

¹ Cfr. párrafos 29 y ss. *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2008.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador

RESUELVE:

Informar a los ciudadanos Douglas Mora, Jorge Alberto Romero y Carolina Martínez que conforme a lo descrito en este auto, actualmente está en curso el proceso de evaluación, calificación y verificación integral del cumplimiento de la orden décimo séptima de la sentencia T-760 de 2008. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente, acompañando copia del este proveído.

Comuníquese y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General